

REGLAMENTO (CE) Nº 2363/2002 DE LA COMISIÓN
de 27 de diciembre de 2002

relativo a la apertura para el año 2003 de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Noruega

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 2002/981/CE del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, por otra, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conviene abrir, para el año 2003, los contingentes anuales para determinados productos agrícolas originarios de Noruega previstos en el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, por otra, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código aduanero comunitario ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye

el Reglamento (CE) nº 444/2002 ⁽⁵⁾, establece disposiciones para la gestión de los contingentes arancelarios. Conviene establecer que los contingentes arancelarios abiertos en virtud del presente Reglamento se gestionarán con arreglo a esas disposiciones.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas al intercambio de productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 quedarán abiertos los contingentes arancelarios comunitarios que se especifican en el anexo.

Artículo 2

La gestión del contingente arancelario comunitario a que se refiere el artículo 1 se efectuará por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2002.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.

⁽³⁾ DO L 171 de 27.6.1973, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 68 de 12.3.2002, p. 11.

ANEXO

Nº de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Cantidad	Tipo de derecho aplicable
09.0765	1517 10 90	Margarinas, excepto la margarina líquida Las demás	2 470 toneladas	Exención
09.0766	2102 30 00	Polvos de levantar preparados	150 toneladas	Exención
09.0767	ex 2103 90 90 (código TARIC 10 y 89)	Preparaciones para salsas y salsas preparadas, condimentos y sazonadores, compuestos, del código NC 2103 90 90, excepto la mayonesa	130 toneladas	Exención
09.0768	2104 10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	390 toneladas	Exención
09.0769	2106 90 92	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte/las demás, sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	510 toneladas	Exención
09.0771	ex 2103 90 90 (código TARIC 90)	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol/distinto del obtenido a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo I del Tratado CE	134 000 hectolitros	Exención
09.0772	ex 2103 90 90 (código TARIC 90)	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación/distintos de los obtenidos a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo I del Tratado CE	3 340 hectolitros	Exención
09.0774	2403 10	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	370 toneladas	Exención